

cuentas al Protectorado, una vez que con las formalidades prevenidas por el artículo 54, apartado séptimo de la Instrucción antes mencionada, se proceda a la venta en pública subasta de la casa propiedad de la Fundación en la calle Lauria, número 113, de Barcelona, y se realicen las operaciones que permitan conocer con exactitud el patrimonio que la Fundación ha de dedicar al cumplimiento de sus fines.

4.º Que de la presente resolución se den los traslados prevenidos en el artículo 45 de la Instrucción citada y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de agosto de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Patronato Gliptoteca Monjó», instituida en Vilasar de Mar (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el 9 de marzo de 1967 ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Vilasar del Mar, don Rafael Giménez Pérez comparecieron el Escultor don Enrique Monjó Garriga y, el Alcalde de Vilasar del Mar, don Manuel Roca Marsal para formalizar la constitución de una Fundación benéfico-docente con la denominación de «Patronato Gliptoteca Monjó», cuya finalidad es la instalación, conservación y exposición al público en la forma más adecuada a su categoría de las obras, objetos y materiales que tengan relación con la obra artística de don Enrique Monjó Garriga;

Resultando que el capital de dicha Fundación está constituido, según en la escritura pública citada, el documento municipal unido a la misma y una comparecencia ante la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, realizada el 29 de abril de 1968, por don Enrique Monjó Garriga, por las obras objetos y materiales que aporte don Enrique Monjó y por cuantas cesiones, adquisiciones, donativos o depósitos acepte el Patronato, bien del citado señor, bien de personas físicas o jurídicas o Corporaciones de Derecho público; la antigua casa Consistorial de Vilasar de Mar, sita en el número 36 de la calle Camino Real, habilitada por el Ayuntamiento de la localidad para Museo Municipal, y que por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 1966 fué cedida a dicho Patronato para instalar en la misma la «Gliptoteca Monjó»; los derechos editoriales del libro cuyo título es «Vida y obra del escultor Monjó», obra completa editada por la casa «Heracio Fournier», de Vitoria, que se publicará en varios idiomas, cuya propiedad absoluta ha sido cedida por el Escultor a la Fundación de referencia, según documento de comparecencia a que más arriba se alude obrante en el expediente; las subvenciones que puedan concederle el Estado, la Diputación, el Ayuntamiento u otras Corporaciones de Derecho público, así como los donativos, legados o cualquier clase de cesión que a su favor realicen personas físicas o jurídicas y el producto que pueda obtener por entrada de visitantes y por la venta de catálogos, folletos o publicaciones;

Resultando que el Patronato está constituido por un Presidente, cargo que recaerá en la persona del Alcalde de San Juan de Vilasar; un Vicepresidente, que será el Ponente de Cultura de la Diputación Provincial de Barcelona; un Secretario, y un Tesorero, designados por don Enrique Monjó mientras viviere y a su fallecimiento por el resto del Patronato, y ocho Vocales, de los cuales serán cuatro: el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de San Juan de Vilasar, el Notario de la localidad, el Arquitecto municipal de la citada villa y el Presidente de la Sociedad «Amigos de Vilasar», y los otros cuatro, los que designe mientras viviere don Enrique Monjó Garriga, y a su muerte, el resto de la Junta del Patronato, siendo estos cargos renovables cada cinco años, aparte de cesar en el cargo del Patronato cuando pierdan el cargo público o social por el que hayan sido nombrados miembros del mismo, ejerciendo vitaliciamente don Enrique Monjó Garriga el cargo de Director-Conservador honorífico;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, previos los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa de Barcelona sin que se haya presentado ninguna reclamación, emite informe favorable a la clasificación como benéfico-docente de la Fundación citada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que la promoción del expediente de clasificación se realiza por los representantes legales de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Instrucción citada, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites a que se refieren sus artículos 41 a 43;

Considerando que la Institución reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre, por ser un conjunto de bienes y derechos destinados a las artes, transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentado por sus fundadores y confiada a una Corporación determinada,

Este Ministerio, a petición de la Sección de Fundaciones y previo el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Gliptoteca Monjó», instituida por don Enrique Monjó Garriga y el Alcalde de Vilasar de Mar (Barcelona), en dicha localidad.

2.º Confirmar en el Patronato a las personas y autoridades designadas para desempeñarlo y que figuran en el cuerpo de esta resolución.

3.º Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de la exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de agosto de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Colegio del Ave Maria», instituida en Bilbao*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que doña Josefina María Requena, como Superiora y Directora del «Colegio Ave Maria», perteneciente a la Congregación de Religiosas Operarias del Divino Maestro (Aveurias), situado en Begoña (Bilbao), solicita que dicho establecimiento sea clasificado como benéfico-docente particular instituido desde el año 1916 con carácter de enseñanza totalmente gratuita dedicada a los hijos de familias pobres de los suburbios de Bilbao;

Resultando que—como se ha dicho—la Obra Pía viene funcionando desde septiembre de 1916, sosteniendo un Colegio de Enseñanza gratuita primaria y párvulos, cuyas clases son retribuidas con una matrícula de 450 escolares, finalidad que constituye el apostolado característico de la Congregación religiosa que lo gobierna y administra y del que es propietaria;

Resultando que el capital fundacional está constituido por los siguientes bienes: las modestas aportaciones de las alumnas, las cuales tienen carácter voluntario y se cifran en 150 pesetas mensuales; los donativos que recibe de Instituciones, 30.000 pesetas anuales; una subvención del Estado que el 1967 ascendió a 18.000 pesetas, y otra de 5.000 pesetas anuales del Ayuntamiento de Bilbao; el terreno adquirido para el Colegio está valorado en 6.925.495,50 pesetas y el coste del edificio-colegio constituido sobre el terreno se cifra en 17.465.084 pesetas;

Resultando que los fundadores confían el regentar el Colegio a los miembros de la misma Congregación, teniendo la Dirección del Colegio como superiores jerárquicos al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Bilbao y a la reverenda Madre general de la Congregación;

Resultando que se ha concedido audiencia a la representación legal del establecimiento y a los interesados en sus beneficios mediante anuncios publicados en los periódicos oficiales, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social de Vizcaya ha emitido en 22 de mayo último informe en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1889 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación; y

Considerando que en la orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número dos, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos ocho b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, números uno y dos de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la Obra Pía que nos ocupa, con la salvedad a que se hace referencia en el considerando siguiente, reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y los artículos dos y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está sostenida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con